



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ¹⁴⁴ -2010-MDL/GM

Expediente N° 004891-2008

Lince, 06 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el administrado José Florentino Nachucho Alaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30.Set.2009, el administrado José Florentino Nachucho Alaya, solicita la anulación y suspensión de los actos administrativos practicados por personal de esta Corporación Edil como son la exhortación de fecha 18.Set.2009 y la incautación de su modulo realizado con fecha 19.Set.2009, lo cual considera constituyen una violación al principio del debido procedimiento, por cuanto refiere que no ha sido notificado con la resolución mediante la cual se le sanciona con la sanción de Comiso y/o retención.

Que, el administrado considera que al no habersele notificado con el acto administrativo mediante el cual se le sanciona con la incautación de su modulo, se ha vulnerado su derecho de defensa que por ley corresponde. Por lo que solicita que se declare nulo y sin efecto legal alguno el acto administrativo de exhortación y incautación de su modulo.

Que, es de tenerse en consideración, que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*"; por lo mismo el presente pedido se tramitará como recurso de apelación con la finalidad de atender la nulidad planteada por el administrado José Florentino Nachucho Alaya,

Que, respecto del pedido de nulidad y suspensión de los actos administrativos practicados por personal de esta Corporación Edil como son la exhortación de fecha 18.Set.2009 y la incautación de su modulo realizado con fecha 19.Set.2009, en razón de que no se notificado con el acto administrativo mediante el cual se le sanciona con la incautación de su modulo, considerando que se ha vulnerado el derecho de defensa que por ley corresponde, por lo que solicita que se declare nulo y sin efecto legal alguno el acto administrativo de exhortación y incautación de su modulo.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que conforme se le informó al administrado impugnante mediante el Oficio N° 121-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 14.Dic.2009, con relación a que "*no se le notificó el acto administrativo mediante el cual se le sanciona con la incautación de su módulo violándose su derecho de defensa*"; es de tenerse en consideración que esta afirmación carece de validez por cuanto, se aprecia de fojas 10, que la Resolución de Sanción Administrativa N° 040-2008-MDL-GSC, de fecha 19.Dic.2008, fue recepcionada por la persona de Héctor Nachucho Durand quien tiene el vinculo consanguíneo de "hijo" del administrado impugnante.

Que, asimismo es de tenerse en consideración que en la parte resolutive de la resolución administrativa antes mencionada se detalló las sanciones: sanción pecunaria y sanción no pecunaria, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 144-2010-MDL/GM

Expediente N° 004891-2008

Lince,

08 SEP 2010

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución administrativa, personal de fiscalización con fecha 19.Set.2009 procedió a efectuar la retención de su bien (modulo), siendo posteriormente entregado con el Acta de Entrega N° 00457 con fecha 30.Set.2009, en el que además el administrado impugnante firmó un Acta de Compromiso N° 565, en donde se comprometió a cumplir con las siguientes disposiciones: *"no ejercer el comercio en la vía pública (venta de emoliente) en tanto no se le resuelva en definitiva la situación de la revocatoria de Licencia, de no cumplir con lo anteriormente indicado soy consciente que retendrán el módulo y se me multará"*.

Que, respecto de la aplicación del Silencio Administrativo solicitada por el administrado es de tenerse en consideración que no procede por cuanto el Artículo 1° inciso "b" de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo establece: Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de alguno de los supuestos: "Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores", debiéndose de precisar que el administrado impugnante cumplió con el pago de la sanción pecunaria y el personal de fiscalización cumplió por su parte con la retención del bien de conformidad con la sanción no pecunaria decretada, en aplicación del principio del debido procedimiento.

Que, de lo expuesto, se encuentra acreditado que el administrado impugnante tuvo pleno conocimiento de los actos efectuados en el procedimiento sancionador que se le siguió mediante el expediente N° 004891-2008, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el referido administrado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0522-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado José Florentino Nachucho Alaya, respecto de la anulación y suspensión de los actos administrativos practicados por personal de esta Corporación Edil como son la exhortación de fecha 18.Set.2009 y la incautación de su modulo realizado con fecha 19.Set.2009, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Loxtaunay
Gerente Municipal